



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00301 00

Como quiera que una de las demandadas dentro del proceso de la referencia, corresponde a una sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, respecto de la cual se alega incumplimiento frente al contrato celebrado con la prestación de servicios médicos, documento que dio origen a las facturas de venta base de cobro. De cara a lo establecido en el art. 104 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Auto 403-21 del 22 de julio de 2021¹ se establece que, la controversia suscitada debe ser dirimida por la jurisdicción contencioso administrativa, puesto que la Previsora celebró un contrato para el cumplimiento de su objeto, por lo que se sujetará a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

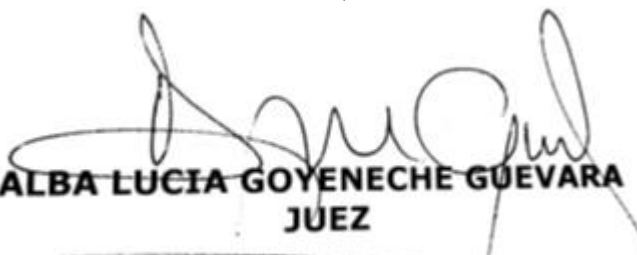
En razon a ello el despacho,

RESUELVE

Primero. Rechazar por falta de competencia en razón de la jurisdicción, la demanda presentada por **CLINICA MEDICAL S.A.S.**, contra la **PREVISORA S.A.** y otros.

Segundo. Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Administrativos de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>08/11/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No.200</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	

¹ Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger. Expediente CJU-506. Por medio del cual se decide un conflicto de competencia.